



Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial  
Viceconsejería  
de Medio Ambiente

Folio 1585

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL
REGISTRO DE SALIDA
Número _____
Fecha: _____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 15/7

**RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA AL PROYECTO DENOMINADO "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE PLANTA DE MOLIENDA DE CLINKER DE CEMEX ESPAÑA, S.A. EN TENERIFE", TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, ISLA DE TENERIFE, INSTADA POR CIMPOR CANARIAS, S.R.L. (INICIALMENTE CEMEX ESPAÑA, S.A.) (Expte. 4/2007 AAI).-**

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.- Solicitud.-** Con fecha 30 de julio de 2007, Don José Palomino Calle, en nombre y representación de la empresa CEMEX ESPAÑA, S.A. presenta en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto denominado "Solicitud de autorización ambiental integrada de planta de molienda de clinker de CEMEX ESPAÑA, S.A.", término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife.

**Segundo.- Inicio del procedimiento.-** Mediante oficio de fecha 2 de agosto de 2007, la Dirección General de Calidad Ambiental comunica, entre otras cuestiones, a la empresa CEMEX ESPAÑA, S.A. promotora del proyecto presentado, lo siguiente:

- Que con su solicitud, se ha iniciado expediente administrativo de Autorización Ambiental Integrada, al que se le ha asignado el número 4/2007, para la tramitación de la misma, según el procedimiento establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Que el artículo 21 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, dispone que el plazo para dictar resolución que ponga fin al procedimiento es de diez meses, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada.



Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial  
Viceconsejería  
de Medio Ambiente

Folio 1586

<b>GOBIERNO DE CANARIAS</b> <b>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE</b> <b>Y ORDENACIÓN TERRITORIAL.</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

RESOLUCIÓN N° 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 15/2

**Tercero.- Subsanaciones.-** Examinada la documentación presentada por la empresa solicitante, se advierte que la misma adolece del contenido mínimo exigido en la legislación vigente por lo que la Dirección General de Calidad

Ambiental, mediante Resolución nº 1398, de fecha 15 de octubre de 2007, suspende el plazo para dictar la resolución que ponga fin al procedimiento y requiere al interesado al objeto de que subsane documentación por el plazo de un mes. Con fechas de registro de entrada de 26 de noviembre de 2007 y 19 de febrero de 2008, el interesado presenta nueva documentación. Examinada ésta última se emite informe con fecha 24 de marzo de 2009 en el que se considera que la documentación ha sido subsanada.

**Cuarto.- Información pública y trámite de audiencia.**

Por Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de fecha 1 de abril de 2008, publicada mediante Anuncio en el Boletín Oficial de Canarias nº 107, de fecha 29 de mayo de 2008, se acuerda someter a información pública durante TREINTA (30) DIAS hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el citado Boletín Oficial, el proyecto de referencia y el expediente administrativo incoado al efecto, en las dependencias de la citada Dirección General en Santa Cruz de Tenerife, en las del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y en las del Cabildo Insular de Tenerife. En el cumplimiento del trámite de información pública, no se presentan alegaciones según certificaciones emitidas al respecto.

Asimismo, mediante Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental, de fecha de 25 de agosto de 2008, publicada por Anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, nº 207, de fecha 15 de octubre de 2008, se somete al trámite de audiencia a los interesados el expediente administrativo de autorización ambiental integrada del proyecto de referencia en las dependencias de la citada Dirección General, en las del Cabildo Insular de Tenerife y en las del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, considerando como interesados, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 11.1 del Decreto 182/2006, de 2006, al



**Gobierno  
de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial

Viceconsejería  
de Medio Ambiente

Folio 1587

<p><b>GOBIERNO DE CANARIAS</b> <b>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE</b> <b>Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b></p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número _____</p> <p>Fecha: _____</p>
--

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 15/7

promotor del proyecto, a los propietarios colindantes a la parcela donde se pretende ejecutar el proyecto y cualesquiera otros con derechos o intereses legítimos sobre el suelo. En este trámite de audiencia no se formulan alegaciones según certificaciones emitidas al respecto.

**Quinto.- Informes solicitados y respuestas recibidas.**

**Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.-** Cumplido el trámite de información pública, la Dirección General de Calidad Ambiental remite mediante oficio con fecha de registro de salida de 11 de julio de 2008 a la citada Corporación, copia del expediente administrativo y del proyecto presentado, al objeto de que en un plazo de TREINTA DÍAS (30) proceda a emitir informe preceptivo sobre la adecuación de la instalación analizada en todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Esta solicitud se reitera mediante oficio de fecha 22 de septiembre de 2008, sin que en la fecha en que se dicta la presente Resolución, haya tenido entrada en este Departamento el informe solicitado.

La Dirección General de Calidad Ambiental remite también, mediante escritos de fecha 7 de julio de 2008, una copia del proyecto, al objeto de que en un plazo de VEINTE DIAS (20) emitan informe facultativo sobre las diferentes materias de su competencia, a los siguientes Servicios y Centros Directivos:

**-Servicio de Residuos de la Dirección General de Calidad Ambiental.** Con fecha 7 de abril de 2008 este Servicio emite informe en el que dice que dado que el promotor ha informado que los residuos peligrosos generados en sus instalaciones superan en la actualidad los 10.000 kg. anuales, la Planta de Molienda de Clinker pase a considerarse como Productor de Residuos Peligrosos en lugar de Pequeño Productor de residuos tóxicos y peligrosos, detallando la legislación aplicable y la documentación específica que debe aportar el interesado.

**-Consejo Insular de Aguas de Tenerife.** Con fecha 9 de septiembre de 2008, el citado Consejo emite informe en el que concluye lo siguiente:



**Gobierno  
de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial  
Viceconsejería  
de Medio Ambiente

Folio 1588

<b>GOBIERNO DE CANARIAS</b> <b>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE</b> <b>Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
<b>REGISTRO DE SALIDA</b>	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, \_\_\_\_\_

15/7

*“1ª.- La actuación para la que se solicita autorización ambiental integrada NO requiere autorización administrativa de este Consejo Insular de Aguas en materia de depuración de vertido de aguas residuales.*

*2ª.- Dada la naturaleza de los materiales pulverulentos y particulados con los que se trabaja en esta industria, deberá proyectarse e instalarse un sistema de decantación o retención de estos materiales que impida que sean arrastrados por las aguas pluviales al cauce del Barranco de Cueva Bermeja, acumulándose en el mismo y contribuyendo a su degradación. Esta actuación requiere de autorización de este Consejo Insular de Aguas. Procede por tanto, informar el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada **CONDICIONADO** al cumplimiento de lo expuesto.”*

**-Dirección General de Salud Pública.** Con fecha 8 de junio de 2009 el citado Centro Directivo emite informe en el que concluye lo siguiente:

*“En este proyecto, las mediciones de partículas que se muestrean hacen referencia a partículas sedimentables y no a la determinación de la materia particulada en suspensión, PM10, (RD 1073/2002), por lo que no es posible afirmar que se cumple la normativa en cuanto a los valores medidos en los puntos de muestreo señalados en el proyecto.*

*En el área de influencia a la instalación, a un radio menor a 300 metros, existe población expuesta a las emisiones de la planta de molienda de clinker, por lo que se considera que se debe extremar todas las medidas encaminadas a minimizar el impacto ambiental de los contaminantes que evacuan la planta.*

*La evaluación de la calidad del aire en las inmediaciones de la cementera, se obtiene con medidas aisladas de la calidad del aire, lo que se considera insuficiente para calcular el control de las emisiones a la atmósfera, es necesario que se mida en un área más amplia y sobre todo, que las mediciones sean en continuo en las zonas pobladas.*



**Gobierno de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial  
Viceconsejería de Medio Ambiente

Folio 1589

<b>GOBIERNO DE CANARIAS</b> <b>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE</b> <b>Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 15/7

**RECOMENDACIONES:**

- Continuar con el cerramiento en las zonas de descarga y almacenamiento, para disminuir el impacto de las partículas en la salud de las personas.
- Realizar las mediciones de partículas PM10, según norma EN 12341, en períodos de 24 horas y durante todo el año, para verificar que se cumple con el valor límite diario para la protección de la salud humana.
- Realizar mediciones de ruido diurno y nocturno en el área poblada, para conocer los valores de contaminación acústica en los núcleos poblados adyacentes a la cementera."



**Sexto.- Informe urbanístico municipal.** El promotor del proyecto de referencia presenta copia del informe emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con fecha 16 de agosto de 2007, en el que se dice lo siguiente: "el inmueble objeto de informe se sitúa según el vigente Plan General en el Sistema General de Comunicación y otras infraestructuras, Puerto SGTM-1, cuyo instrumento de ordenación es el Plan Especial del Puerto de Tenerife 1995, dicho instrumento remite en cuanto a la ordenación al Plan General (Adaptación Básica DL 1/2000, de 8 de mayo) cuyos parámetros viene recogidos según el Fichero de Ordenación en el ámbito: Litoral de Anaga, área de reparto: Cueva Bermeja 2, zona industrial, ficha LA-3.2 en suelo urbano consolidado (SUC) con uso y tipología característico en la zona de industrial abierta", y concluye que "la actividad que se está desarrollando (molienda de cemento), se considera de uso industrial, incluida en la modalidad a) producción industrial. Se entenderá compatible con el planeamiento siempre y cuando se tomen las medidas oportunas para que dicha actividad sea compatible con el residencial. No obstante, según el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios de Santa Cruz de Tenerife, aprobado por Orden FOM 2493/2006, de 13 de julio, establece como uso portuario el uso complementario y como uso específico para la zona el uso industrial".



Gobierno  
de Canarias

Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial  
Viceconsejería  
de Medio Ambiente

Folio 1580

<b>GOBIERNO DE CANARIAS</b> <b>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE</b> <b>Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, \_\_\_\_\_

15/7

**Séptimo.- Cambio del promotor del proyecto.** Con fecha de registro de entrada en esta Consejería de 22 de enero de 2009, Don Eduardo Guedes Duarte y Don Angel Picazo Pérez en nombre y representación de la sociedad mercantil CIMPOR CANARIAS, S.R.L., en su condición de administradores mancomunados de la misma, solicitan subrogarse en todos los trámites practicados en relación con el expediente de autorización ambiental integrada en relación a la Planta de Molienda de Clinker localizada en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, (expediente administrativo de referencia 4/2007 AAI), y que se practiquen con la citada empresa todos los trámites pendientes hasta la definitiva resolución del expediente, adjuntando para ello copia de la escritura pública de transmisión de activos incluyendo la molienda de clinker, escritura de constitución de la nueva empresa y designación del órgano de administración, copia del CIF de CIMPOR CANARIAS, S.R.L., escritura de apoderamiento de CEMEX ESPAÑA, S.A. a favor de Rafael Serrano Valverde (que también rubrica el escrito presentado) y documentos de identidad de Don Eduardo Guedes Duarte y Don Angel Picazo Pérez.

**Octavo.- Propuesta de Resolución.** Con fecha 24 de marzo de 2009 se remiten oficios del Director General de Calidad Ambiental al promotor del proyecto presentado, al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, y a la Dirección General de Industria, de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, al objeto de que manifiesten lo que estimen pertinente en un plazo de 15 días respecto de la Propuesta de Resolución que se les adjunta en el procedimiento de autorización ambiental integrada tramitado. En el citado plazo presenta alegaciones la empresa CIMPOR CANARIAS, S.R.L. (21 de abril de 2009), alegaciones que se estiman parcialmente y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (23 de abril de 2009). El escrito presentado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife referido al proceso productivo de la empresa, concretamente a las operaciones de carga y descarga y traslado de materiales se remite con fecha 25 de marzo de 2009 al promotor del proyecto al objeto de que aclare lo afirmado en dicho informe. El promotor del proyecto presenta escrito de aclaraciones con fecha 17 de junio de 2009.



Gobierno  
de Canarias

Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial  
Viceconsejería  
de Medio Ambiente

Folio 1591

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

<b>GOBIERNO DE CANARIAS</b> <b>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE</b> <b>Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 15/7

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, al tratarse de una instalación que fabrica cemento con una producción de 3.200 toneladas diarias, que se incluye en el epígrafe 3.1 del Anejo 1, en concreto en su apartado a) "instalaciones de fabricación de cemento y/o clinker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día".

**Segundo.-** De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, (B.O.C. n° 246, de fecha 21 de diciembre de 2006) por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la tramitación y resolución de la autorización ambiental integrada, los artículos 25.3 y 29 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo (B.O.C. n° 62, de 16 de marzo de 2004), disponen que el órgano competente para incoar, impulsar y tramitar todos los expedientes de autorizaciones ambientales integradas es la Dirección General de Calidad Ambiental y de conformidad con el artículo 19 del citado Reglamento Orgánico, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada es la Viceconsejería de Medio Ambiente.

**Tercero.-** Desde el punto de vista estrictamente procedimental, en todos aquellos aspectos no regulados en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, y el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, el otorgamiento de la citada autorización se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de



**Gobierno  
de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial  
Viceconsejería  
de Medio Ambiente

Folio 1592

<b>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 15/7

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.


**Cuarto.-** El artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, prevé que los operadores incluidos en el anexo III de la citada Ley, (entre los que se encuentra la empresa CIMPOR CANARIAS, S.R.L. en relación al proyecto en virtud del cual se dicta la presente Resolución) deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que pretenden desarrollar precisando en su Disposición Final Cuarta respecto a la fecha de aplicación de la garantía financiera obligatoria que será determinada por Orden del Ministro de Asuntos Económicos, previa consulta a las Comunidades Autónomas y a los sectores afectados. Esta Ley ha sido parcialmente desarrollada por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

Vistos los antecedentes mencionados, la Propuesta del Director General de Calidad Ambiental de fecha 24 de marzo de 2009 y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

### RESUELVO

**Primero.-** Otorgar Autorización Ambiental Integrada, de conformidad con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, y en el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determina el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada en Canarias, para el proyecto básico correspondiente a la instalación denominada Planta de Molienda de Clinker, de CIMPOR CANARIAS, S.R.L. (inicialmente CEMEX ESPAÑA, S.A.) en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife.

**Segundo.-** La autorización se otorga exclusivamente a la empresa CIMPOR CANARIAS, S.R.L. (inicialmente CEMEX ESPAÑA, S.A.), para la citada instalación, de acuerdo con las características técnicas y de funcionamiento



Año 2009

RESOLUCIÓN N° 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 15/7

recogidas en la documentación técnica presentada, a lo que deberá ajustarse la instalación sin perjuicio de lo establecido en esta Resolución.

**Tercero.-** La obtención de la autorización no exime a la empresa titular de la actividad de la obligación de obtener cuantas otras autorizaciones, permisos y licencias le sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable a la misma.

**Cuarto.-** La Autorización Ambiental Integrada que se otorga queda condicionada a los límites y condicionantes técnicos recogidos en el Anexo que forma parte inseparable de la presente Resolución, y viene a integrar en un único acto de intervención administrativa todas las autorizaciones ambientales existentes en materia de producción de residuos y las determinaciones de carácter ambiental en materia de contaminación atmosférica.

**Quinto.- Vigencia y renovación de la autorización.** La autorización se otorgará por un plazo máximo de ocho (8) años, salvo que concurran modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o se esté en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. La renovación de la autorización deberá hacerse en los términos establecidos en la citada Ley.

En este sentido, cualquier modificación que se pretenda realizar en la instalación deberá ser comunicada al órgano ambiental del Gobierno de Canarias, indicando razonadamente el carácter sustancial o no sustancial de la modificación pretendida a los efectos de su pronunciamiento en cuanto a la necesidad de otorgar una nueva autorización ambiental integrada, tal y como establece el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Asimismo, se deberá comunicar al órgano ambiental de cualquier cambio en la operación de la instalación que pueda afectar a las condiciones de la autorización que se otorgue.

**Sexto.- Cambio de titularidad.** La transmisión, en su caso, de la autorización ambiental integrada que se otorga requerirá la previa comunicación a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de



**Gobierno  
de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial  
Viceconsejería  
de Medio Ambiente

Folio 1594

<b>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, \_\_\_\_\_

15/7

Canarias y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran una nueva autorización.

**Séptimo.- Responsabilidad medioambiental.** El artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, exige una garantía financiera que permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que se pretende desarrollar. En el momento en que reglamentariamente se establezca por el Gobierno de España el método de cálculo de la cuantía de la garantía financiera que cubra la actividad, la Viceconsejería de Medio Ambiente requerirá al interesado la citada garantía en los términos establecidos en la Disposición Final Cuarta de la citada Ley.

**Octavo.- Suspensión cautelar y extinción.** El órgano ambiental del Gobierno de Canarias podrá dejar sin efecto o extinguir en cualquier momento la autorización que se otorga si se comprobara el incumplimiento de la misma o de lo establecido legalmente.

**Noveno. Notificación y publicidad.-** La presente Resolución deberá notificarse a la empresa CIMPOR CANARIAS, S.R.L., al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a los Servicios de Prevención y Control de la Contaminación y de Residuos de la Dirección General de Calidad Ambiental.

Esta Consejería insertará anuncio en el Boletín Oficial de Canarias por el que se dé publicidad a la Resolución por la que se otorga la autorización ambiental integrada, haciendo la remisión precisa al sitio web del Gobierno de Canarias donde se halle el contenido íntegro de la autorización.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

<b>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 15/7

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio del régimen de impugnación específico previsto en el artículo 24 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

**EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE**



**Rafael M. Padrón Padrón**

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a del 15 Jul 2009 de 2009

*El Jefe del Servicio Económico-Administrativo*



**Rafael Díez Folgueras**

<b>GOBIERNO DE CANARIAS</b> <b>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE</b> <b>Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>				
<b>REGISTRO DE SALIDA</b>				
Número _____				
Fecha: _____				

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 15/7

## ANEXO

### CAPITULO I. ASPECTOS DESCRIPTIVOS

#### I.1.- Descripción de la Instalación.

##### I.1.1.- Titular: CIMPOR CANARIAS, S.R.L.

**Actividad económica principal:** Molienda de Clínger y producción de cemento.

**CNAE-93:** 26.51

##### I.1.2.- Instalación: PLANTA DE MOLIENDA DE CLÍNGER EN TENERIFE.

**I.1.3.- Ámbito de aplicación:** CIMPOR CANARIAS, S.R.L., cuya actividad es la molienda de clínger para la fabricación de cemento, para su distribución, principalmente, a empresas constructoras.

**I.1.4.- Ubicación:** La planta de producción de molienda de clínger para la fabricación de cemento, se encuentra ubicada en el barrio de Cueva Bermeja, Carretera de San Andrés, en el Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife, en la isla de Tenerife, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

El suelo donde se ubica la instalación tiene 14.890 m<sup>2</sup> de superficie total y está dividido en dos parcelas, cuyas superficies y coordenadas de localización geográfica UTM se indican a continuación:

INSTALACIÓN	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	UTM		
		X	Y	Z
Instalación principal	12.975	380.646	3.152.826	10
Instalación en Dique del Este	1.915	380.571,12	3.152.331,58	6

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

• Santa Cruz de Tenerife, 15/7

## **I.2.- Características del Entorno.**

La superficie ocupada por la instalación se corresponde a un sector de suelo industrial junto a la carretera de Santa Cruz a San Andrés, en las proximidades del Barrio de Cueva Bermeja.

Este sector se encuentra encajonado entre la ladera de una montaña, la carretera y un barranco que, aunque no se encuentra atravesado por el cauce está en zona con posible riesgo de inundación.

La instalación se sitúa en la ladera del llamado Lomo Pelado y el borde de la carretera TF-111. Orientada al sur, se encuentra encajonada en un barranco, entre una geografía abrupta y con grandes pendientes, donde la única zona llana es la zona que da al mar, ocupada por los depósitos de CEPESA y la dársena pesquera.

Geológicamente, se ubica en una zona de origen basáltico antiguo. El tipo de suelo son los inceptisoles y los entisoles conocidos también como leptosoles, litosoles y suelos minerales brutos o poco evolucionados. Son suelos de poco espesor, arenosos, poco estructurados y muy pedregosos, pobres en nutrientes y de baja fertilidad.

El proyecto se sitúa en la costa nordeste de la isla, con clara influencia del alisio, y un clima con suaves temperaturas y moderadas precipitaciones, propio de las zonas costeras de esta vertiente insular.

La rigurosidad climática y la falta de suelo que caracterizan a la zona no permiten el desarrollo de una vegetación arbolada. Los matorrales suculentos, tabaibales y cardonales, son las formaciones vegetales naturales más características y ampliamente difundidas, acompañados por un conjunto numeroso de arbustos.

El espacio afectado, por sus características y la presencia de una actividad industrial consolidada, corresponde a un hábitat de reducido valor faunístico.

El espacio natural protegido más cercano a la parcela de la instalación es el Parque Rural de Anaga.

En relación con el medio socioeconómico, los principales usos del entorno de la instalación son los industriales.

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 15/7

Los núcleos de población más próximos al emplazamiento de la instalación son los Barrios de Cueva Bermeja (300 m) y San Andrés (3.000 m) y la ciudad de Santa Cruz de Tenerife (5.000 m), así como los pequeños barrios pertenecientes al macizo de Anaga.

### **I.3.- Descripción de la Actividad**

#### **I.3.1.- Descripción del Proceso Productivo**

La actividad realizada por CIMPOR CANARIAS, S.R.L. es la molienda de clínker para la producción de cemento.

La producción de la instalación, en el año 2007, fue de 805.000 toneladas/año de cemento, con una relación clínker/cemento de 0,76.

Asimismo, la capacidad máxima de producción de la instalación es de 930.000 toneladas/año de cemento.

El proceso de molienda de clínker y fabricación de cemento se puede resumir en:

- Recepción, almacenamiento y tratamiento de materias primas.
- Proceso de molienda.
- Transporte y almacenamiento de cemento.
- Expedición de cemento.

Recepción, almacenamiento y tratamiento de materias primas: las materias primas que se utilizan para la fabricación del cemento son fundamentalmente yeso, clínker, puzolana y aditivos.

Tanto el clínker como el yeso llegan a Tenerife por barco, mientras que la puzolana se obtiene de una cantera propiedad de CIMPOR CANARIAS, S.R.L. situada en el municipio de Arico.

El clínker, procedente de otras fábricas de cemento, se transporta en camiones hasta la Planta. En ésta, se descarga en una tolva que mediante cintas va

<b>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
<b>REGISTRO DE SALIDA</b>	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 15/7

llenando un hangar, dividido en tres almacenes independientes, con una capacidad total de 30.000 t.

El yeso se transporta mediante camiones hasta la Planta, almacenándose en una nave cubierta, cuya capacidad es de 1.000 t.

En la cantera, la puzolana se tritura, se criba y se almacena en un silo. Luego se transporta hasta la Planta en camiones, dónde se descarga en una nave cubierta de una capacidad de 1.700 t.

La puzolana, debido al alto grado de humedad que tiene, debe pasar antes de la molienda por los secaderos.

La planta dispone de dos secaderos de puzolana, que utilizan Fuel Oil n° 1 (BIA) como combustible, cuyas características se exponen a continuación:

TIPO	RÁPIDO A FAVOR DE CORRIENTE	
MARCA	HAZEMAG	
ACCIONAMIENTO	2X37KW	2X45 KW
RENDIMIENTO MEDIO	30 t/h	35 t/h
CONSUMO DE COMBUSTIBLE	225 l/h	275 l/h

**Proceso de molienda:** Las materias primas son dosificadas a los molinos mediante básculas dosificadoras con cintas.

Se dispone de dos líneas de molienda de cemento, compuestas de molinos de bolas de dos cámaras (molino 3 y 4), además de un tercer molino (molino 2) que actúa como refinadora de una parte del producto que sale del molino 3.

En la primera cámara se realiza la trituración previa del material, de tal forma que al girar el molino, las bolas de gran tamaño caen golpeando el material que en ese momento se encuentra sobre la horizontal.

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 15/7

A través de un tabique o rejilla que separa la primera y segunda cámara, pasa el material que responde a un tamaño mínimo.

La segunda cámara, con bolas más pequeñas, mejora el refinado.

Cuando el material sale de los molinos es llevado a un separador para seleccionar el material más fino del que no tiene el grosor adecuado, que es reenviado a la entrada del molino.

Los separadores van provistos de un filtro auxiliar para filtrar el aire y el polvo que se genera en el proceso de separación.

El cemento es conducido a los silos de almacenamiento mediante transporte neumático.

#### Expedición de cemento.

- Desensilado: para sacar el cemento de los silos hay que fluidificarlo con aire, para lo que se utilizan unos aerodeslizadores, dispuestos simétricamente en el fondo del silo, a los que unas soplantes les suministran aire a baja presión.

- Carga a granel: El cemento desensilado se puede cargar directamente en una cuba, a través de mangas de carga que se ajustan a la boca de la cuba, para su posterior venta a granel. Para los distintos tipos de cemento que se fabrican, existe un total de cinco puntos de carga en la instalación y otros dos en el Dique del Este, todos ellos con captación de polvo.

- Ensacado y paletizado: el cemento que sale de los silos se puede enviar a las dos ensacadoras para su expedición en sacos (sacos de 25 kg). Una vez que el saco tiene el peso adecuado, es conducido mediante cintas transportadoras a la paletizadora, retractiladora y depósito final.

### **1.3.2.- Instalaciones existentes**

#### **Almacenamiento y tratamiento de materias primas.**

##### 1. Hangar.

Hangar de forma triangular de 74 m de longitud, 24,5 m de ancho y 16,20 m de altura, dividido formando tres almacenes siendo la

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 15/7

capacidad del primer y tercer almacén de 9.250 t y la del segundo de 11.250 t. La capacidad total de la tolva de alimentación es de 30.000 t. Este hangar se utiliza para almacenar el clínker.

2. Naves.

- Nave cubierta de 21,5 m de longitud y de 10,36 m de anchura dividido en dos depósitos, uno para el yeso con capacidad para 1000 t y otro para la puzolana con capacidad para 1700 t.

El sistema de llenado es mediante descarga directa de los camiones manteniendo siempre una carga de material de unos 2 m aproximadamente. El material es alimentado desde esta nave a las tolvas de los molinos o secaderos por medio de un puente grúa de 2,5 m<sup>3</sup> de capacidad.

- Almacén de 20 t destinado al reductor de cromo, que llega por barco en big-bags.

3. Tanques.

Existe un tanque de 40 m<sup>3</sup> para almacenamiento del fuel.

Depósito metálico de gasóleo A de 5.000 l con cubeto para suministro de vehículos internos.

Tanques de almacenamiento de 28 y 25 m<sup>3</sup> de aditivos líquidos.

4. Silos

La capacidad global de almacenamiento de cemento es de 17.085 t. Esta cantidad es almacenada en un total de 14 silos, de los cuales 12 se encuentran en la planta y los otros 2 en el Dique del Este.

De los 12 silos que hay en la planta, 7 son de hormigón (3 de 960 t, 1 de 450 t, 2 de 690 t y 1 de 4.450 t) y 5 son metálicos (2 silos de 350 t y tres de 75 t).

Los 2 silos del Dique del Este son metálicos (3.500 t)

<b>GOBIERNO DE CANARIAS</b> <b>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE</b> <b>Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
<b>REGISTRO DE SALIDA</b>	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, \_\_\_\_\_

15/7

**I.3.3.- Instalaciones auxiliares**

- Grupo Diesel.
- Talleres eléctricos y mecánicos así como las instalaciones propias de una empresa, electricidad, equipada con centro de transformación, etc.

**I.3.4.- Consumo de Recursos.**

**I.3.4.1.- Consumo de energía**

En el proceso de molienda de las materias primas se consume energía eléctrica, siendo la mayor parte del consumo energético de la Planta. El consumo medio de energía eléctrica varía de unos años a otros, en función del tipo de cemento fabricado. El consumo medio de energía eléctrica en el año 2006 fue de 42.413.430 kWh.

**I.3.4.2.- Consumo de combustibles**

En el proceso de secado de la puzolana se consume fuel oil. La cantidad consumida varía en función de la cantidad y de la humedad de la puzolana utilizada para la fabricación del cemento. El gasoil se utiliza fundamentalmente en el funcionamiento de los vehículos de la propia empresa y del grupo diesel, para mantener en marcha la expedición de cemento en caso de corte de suministro eléctrico.

Combustible	Utilización	Cantidad (l/año) (año 2006)
oil nº1 (BIA)	Secaderos	1.443
oil	Grupo diésel, carretillas transporte	20

**I.3.4.3.- Consumo de agua**

El agua que abastece a la Planta procede de la red pública de Santa Cruz de Tenerife y su consumo es para la refrigeración de la maquinaria (en circuito cerrado), para uso sanitario y para riego de jardines.

<b>GOBIERNO DE CANARIAS    CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE    Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>		
REGISTRO DE SALIDA		
Número	_____	
Fecha:	_____	

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 15/7

No se consume agua en el proceso productivo, ya que el sistema de fabricación de cemento es por vía seca.

En el año 2006 el consumo de agua fue de 3.103 m<sup>3</sup>.

**1.3.4.4.- Consumo de materias primas y auxiliares**

Las cantidades anuales de materias primas consumidas para la fabricación del cemento, pueden ser variables en función de la producción anual, de la propia composición química de los materiales y también del tipo de cemento producido, para la capacidad máxima de producción, se estima el consumo siguiente:

Materias primas	Proceso	Cantidad
Clinker	Fabricación cemento	650.000
Puzolana	Fabricación cemento	325.000
Yeso	Fabricación cemento	50.000
Reductor de cromo	Molienda de cemento	3.000

Las cantidades anuales de sustancias auxiliares utilizadas para el buen funcionamiento de la instalación, varían en función de la producción y del mantenimiento que sea necesario llevar a cabo en las instalaciones.

Materias auxiliares	Proceso	Cantidad
Aceites	Mantenimiento	5,64
Grasas	Mantenimiento	8,07
Disolventes	Mantenimiento	0,52
Aditivos de molienda	Proceso	383

<b>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 282/2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 15/7

### I.3.5.- Productos elaborados en la instalación.

Producto final	Cantidad año 2007
entorno	805.000 t

## CAPITULO II. CONDICIONES GENERALES

**II.0. Cumplimiento del contenido del Proyecto Básico de la instalación.** La instalación deberá ajustarse en todo momento al contenido del Proyecto Básico remitido, así como al de la documentación técnica complementaria al mismo, en todo aquello que no contravenga lo establecido mediante la presente Autorización Ambiental Integrada.

**II.1. Inspecciones.** En todo momento, el personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que considere oportunas para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada. A estos efectos, cumpliéndose las normas internas de seguridad, se garantizará el acceso a las instalaciones de forma inmediata a los inspectores o personal del órgano competente debidamente acreditado.

**II.2. Condiciones de explotación distintas a las normales.** En las situaciones de arranque, parada, fuga o fallo de funcionamiento, se deberán adoptar las medidas de control necesarias para minimizar los efectos sobre las personas y el medio ambiente, disponiendo a tal efecto los correspondientes protocolos de control.

**II.3. Comunicación de incidencias.** Cualquier incidencia que se produzca durante la explotación de la instalación y que contravenga lo dispuesto en la presente resolución, en particular en lo referente a los valores límite de emisión, o que pueda afectar al entorno de la instalación, deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 15/7

con la mayor brevedad posible y, como máximo, durante el siguiente día hábil al de la aparición de la incidencia. Asimismo, se adoptarán inmediatamente las medidas necesarias para subsanar las causas que hayan motivado el incidente así como los daños ambientales que hubieran podido causarse.

**II.4. Situaciones de Emergencia.** La instalación deberá contar con los Planes de Emergencia correspondientes de acuerdo con la normativa sectorial aplicable, que el titular deberá mantener actualizados.

**II.5. Cese de actividad.** El cese total o parcial en el ejercicio de la actividad deberá ser comunicado a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial con una antelación mínima de cuatro (4) meses y obligará, en dicho momento, a la presentación por el titular de un Plan de Desmantelamiento y Descontaminación de las instalaciones, que deberá ser aprobado por dicho órgano con carácter previo a su ejecución.

**II.6. Inventario de emisiones contaminantes.** Conforme a lo establecido en el Reglamento comunitario (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (en adelante E-PRTR), y al Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, el titular notificará anualmente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en los formatos y soportes establecidos, los datos medidos, calculados o estimados, sobre las emisiones anuales a la atmósfera, al agua, al suelo, así como las transferencias de contaminantes y residuos.

En el capítulo V de este anexo se relacionan los parámetros que como mínimo se deberán comunicar en relación con las emisiones a la atmósfera y al agua. Se notificarán además las emisiones de cualquier otro parámetro del Anexo II del Real Decreto 508/2007, siempre que se superen los umbrales establecidos en el mismo.

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 287 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, \_\_\_\_\_

15 / 7

El plazo para presentar los datos será hasta el 31 de marzo del año siguiente al periodo anual al que se refieren, en el formato que para tal fin elabore la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

**II.7. Constitución de una garantía financiera obligatoria.** En aplicación del artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el operador de la actividad deberá disponer de una garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que desarrolla, en las condiciones establecidas en la normativa aplicable vigente.

### **CAPITULO III. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN Y CONDICIONANTES TÉCNICOS**

En el presente capítulo se establecen los valores límites de emisión y las condiciones técnicas de funcionamiento en materia de emisiones contaminantes y residuos que se deben respetar en la instalación de CIMPOR CANARIAS, S.R.L, todo ello, considerando las mejores técnicas disponibles, las características técnicas de las instalaciones, su implantación geográfica y las condiciones locales del medio afectado, la normativa vigente, la naturaleza de las emisiones y su posible afección al medio y a la salud humana y animal, y los demás aspectos establecidos en el artículo 7 de la Ley 16/2002.

Para determinar los valores límites de emisión de la instalación objeto de la presente Resolución, se tienen en cuenta, además de la normativa vigente, las siguientes referencias:

- Las características y composición de las materias primas, el proceso de fabricación, el diseño y el equipamiento de las instalaciones, así como el caudal de emisiones gaseosas dependiendo del tipo de combustible utilizado y emisiones de ruidos.
- La Guía de las Mejores Técnicas Disponibles en España de fabricación de cemento (año 2003), Ministerio de Medio Ambiente.
- Proyecto Básico de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada de Planta de Molienda de Clínker de CIMPOR CANARIAS, S.R.L. en Tenerife (julio 2007) y documentación técnica complementaria.

<b>GOBIERNO DE CANARIAS          CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE          Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 15/3

### III.1.- ATMÓSFERA

#### III.1.1.- Identificación de los focos emisores.

##### III.1.1.1.- Focos de emisión canalizados

En las instalaciones hay diez focos canalizados de emisiones atmosféricas, de los cuales ocho de ellos corresponden a focos de emisión de partículas y los otros dos emiten, además, gases contaminantes procedentes de un proceso de combustión (secaderos de puzolana) y cuyas características básicas quedan recogidas en la siguiente tabla:

FOCO	ORIGEN FOCO	EQUIPO DE PURIFICACIÓN	GRUPO DE EMISIÓN
1	MOLINO CEMENTO 2	Filtro de mangas	A ( 1.10.1)
2	MOLINO CEMENTO 3	Filtro de mangas	A ( 1.10.1)
3	MOLINO CEMENTO 4	Filtro de mangas	A ( 1.10.1)
4	SECADERO 2	Filtro de mangas	B (2.1.2)
5	SECADERO 3	Filtro de mangas	B (2.1.2)
6	NAVE CLINKER	Filtro de mangas	A ( 1.10.1)
7	NAVE CLINKER II	Filtro de mangas	A ( 1.10.1)
8	PRENSA	Filtro de mangas	A ( 1.10.1)
9	ENSACADORA 2	Filtro de mangas	C (3.2.1)
10	ENSACADORA 3	Filtro de mangas	C (3.2.1)

Asimismo, las características técnicas de los focos son las siguientes:

FOCO	EQUIPOS	CHIMENEAS		COORDENADAS	
		Altura (m)	Diámetro interno (m)	X <sub>UTM</sub>	Y <sub>UTM</sub>
1	MOLINO CEMENTO 2	5,91	0,75	380.870	3.152.578
2	MOLINO CEMENTO 3	14,00	1,16	380.878	3.152.575
3	MOLINO CEMENTO 4	6,20	0,70	380.895	3.152.610

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 15/7/08

FOCO	EQUIPOS	CHIMENEAS		COORDENADAS	
		Altura (m)	Diámetro interno (m)	X <sub>UTM</sub>	Y <sub>UTM</sub>
4	SECADERO 2	14,80	1,00	380.869	3.152.623
5	SECADERO 3	14,70	1,20	380.829	3.152.522
6	NAVE CLINKER	8,65	1,46	380.830	3.152.630
7	NAVE CLINKER II	15,17	1,10	380.822	3.152.627
8	PRENSA	14,90	0,62	380.844	3.152.602
9	ENSACADORA 2	7,88	1,32	380.872	3.152.629
10	ENSACADORA 3	4,94	1,10	380.873	3.152.668

### III.1.1.2.- Focos de emisión no canalizados (difusos)

Estos focos de emisión no se encuentran asociados a procesos de combustión, molienda o secado, sino a operaciones de carga, trasiego y descarga de materias primas y productos y flujo de proceso, entre otras. Estas operaciones emiten partículas a la atmósfera como únicos contaminantes.

### III.1.2.- Valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera.

Para determinar los valores límites de emisión de la instalación objeto de la presente Resolución, se tienen en cuenta las siguientes referencias específicas sobre limitación de emisiones:

- El comportamiento previsto para la planta teniendo en cuenta las características y composición de las materias primas, el proceso de fabricación, el diseño y el equipamiento de las instalaciones, así como el caudal de emisiones gaseosas dependiendo del tipo de combustible utilizado.
- La normativa vigente sobre limitación de emisiones a la atmósfera de contaminantes.
- La normativa vigente en materia de calidad del aire ambiente.
- Guía de las Mejores Técnicas Disponibles en España de fabricación de cemento (año 2003), Ministerio de Medio Ambiente.

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 287/2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 15/10

- Documento de Referencia de mejores técnicas disponibles en emisiones durante el almacenamiento (2006).

Se fijan los siguientes valores límite de emisión:

FOCO	EQUIPO	CONTAMINANTE	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN <sup>(1)</sup>
1	MOLINO CEMENTO 2	Partículas	50 mg/Nm <sup>3</sup>
2	MOLINO CEMENTO 3		
3	MOLINO CEMENTO 4		
4 y 5	SECADEROS 2 y 3	Partículas	50 mg/Nm <sup>3</sup>
		NO <sub>x</sub> (expresados como NO <sub>2</sub> )	500 mg/Nm <sup>3</sup>
		SO <sub>2</sub>	600 mg/Nm <sup>3</sup>
6	NAVE CLINKER	Partículas	50 mg/Nm <sup>3</sup>
7	NAVE CLINKER II		
8	PRENSA	Partículas	50 mg/Nm <sup>3</sup>
9	ENSACADORA 2	Partículas	50 mg/Nm <sup>3</sup>
10	ENSACADORA 3		

(1) Los valores límite de emisión están expresados en mg/Nm<sup>3</sup> (101,325 kPa y 273,15K) sobre gas seco. Adicionalmente, en el caso de los focos que están asociados a procesos de combustión (secaderos 2 y 3), los valores límite de emisión de SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub> están referidos a un contenido del 10% de O<sub>2</sub>.

### III.1.3.- Procedimiento de medida y valoración de los resultados.

#### a) Mediciones puntuales

Para todos los focos de emisión canalizada para los que se ha establecido valores límite de emisión deberán realizarse mediciones puntuales conforme se establece en el capítulo IV, relativo a la vigilancia y control de la instalación. En todo caso, las campañas de medición deberán ser coherentes con los periodos de funcionamiento real de estos focos.

En el supuesto de mediciones puntuales, se establece el siguiente procedimiento de medida para los focos de emisión canalizados existentes en la instalación y referidos en el apartado anterior: la medición se realizará durante ocho horas, repartida en tres medidas como mínimo, de una duración mínima de una hora cada una, con objeto de que la medición total sea igual o

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

<b>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 15/7

superior a cuatro horas. Las medidas se repartirán uniformemente a lo largo del citado periodo de ocho horas.

La valoración del cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en la presente Autorización Ambiental Integrada se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 21.2 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

#### **b) Medición en continuo**

Adicionalmente a las mediciones puntuales, los focos de emisión correspondientes a los Molinos 3 y 4 disponen de opacímetros instalados en sus chimeneas para la medida en continuo de las emisiones de material particulado.

Tal y como se establece en la Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España de fabricación de cemento (Ministerio de Medio Ambiente, 2004), se considerará que se cumplen los niveles de emisión en un determinado foco puntual si durante el período anual se cumple que el 97% de las medidas diarias no supera el 110% del valor límite de emisión. No se considerarán los periodos de funcionamiento anómalo ni los periodos de arranque y parada correspondiente a paros de producción superiores a 48 horas.

#### **III.1.4.- Calidad del aire en la zona de influencia de la instalación**

Sin perjuicio de los valores límite de emisión a la atmósfera establecidos en la presente Autorización, el titular deberá garantizar en todo momento el cumplimiento, en la zona de influencia de la instalación, de la normativa vigente en materia de calidad del aire (en la actualidad, Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono), particularmente en lo referente a las concentraciones de partículas PM10 en el aire ambiente.

<b>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, \_\_\_\_\_

15/7

### III.1.5.- Condiciones técnicas de funcionamiento.

Con objeto de reducir las emisiones a la atmósfera de partículas procedentes de los focos de emisión existentes en la instalación, tanto los canalizados como los difusos, en la actualidad la empresa titular aplica las siguientes técnicas:

- Para reducir las emisiones de partículas desde focos localizados, se han sustituido los filtros electrostáticos de la planta, por filtros de mangas, consideradas MTDs en la Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España de fabricación de cemento.
- Para la disminución de las emisiones difusas de partículas se han implantado las siguientes medidas:
  - Conversión a fuentes localizadas
  - Instalación de barreras de protección contra el viento
  - Reducción de la altura de materiales en los puntos de transferencia
  - Instalaciones de aspiración fijas y móviles
  - Pavimentación y limpieza de vías de tráfico de vehículos
  - Uso de dosificación controlada de las materias primas en las tolvas de dosificación
  - Regado de viales para mantener húmedas las zonas de entrada y circulación de camiones.

Adicionalmente, se establecen por la presente Autorización Ambiental Integrada las siguientes condiciones de funcionamiento:

- Limitar la velocidad de circulación de vehículos a 20 km/hora dentro de las instalaciones de CIMPOR CANARIAS, S.R.L.
- Minimizar la altura de caída de material pulverulento en operaciones de descarga.
- Los equipos de depuración de gases instalados en los focos de emisión canalizados tendrán un Plan de Mantenimiento Anual con operaciones descritas en procedimientos de trabajo y registradas.

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 15/7

Dicho Plan de Mantenimiento contemplará asimismo las operaciones de sustitución periódica de aquellos componentes de los equipos de depuración que la requieran. Este Plan deberá formar parte del Plan de Mantenimiento de la Instalación que se establece en el capítulo IV de la presente Autorización.

- Cerramiento de todos los lugares de almacenamiento.
- Desempolvamiento de los puntos de carga y descarga y de transferencia en los sistemas de transporte.
- Con el fin de minimizar las emisiones de SO<sub>2</sub>, el gasóleo empleado como combustible en el funcionamiento de las carretillas y el grupo diésel será de la Clase A.
- La instalación deberá disponer de Protocolo de actuación adecuado, que permita la predicción de episodios de contaminación en que puedan superarse los criterios de calidad del aire ambiente en el área de afección de la instalación, particularmente en lo referente a las concentraciones de partículas en el aire ambiente. Dicho Protocolo permitirá la adopción, con la suficiente antelación, de medidas preventivas adecuadas como para minimizar los riesgos sobre la salud humana y el medio ambiente derivados de la aparición de los citados episodios de contaminación.
- Cuando la situación de la calidad del aire en el entorno de la instalación sea adversa o cuando se prevea que pueda serlo, la Administración podrá exigir la adopción de medidas de reducción de las emisiones, como puede ser la paralización temporal, mientras perdure dicha situación de superación, en la operación del conjunto de instalaciones o de parte de éstas, en la medida necesaria para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad del aire en el ámbito de afección de la actividad, particularmente en lo que se refiere a las concentraciones de partículas en el aire ambiente.

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

<b>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 15/7

### **III.1.6.- Adecuación de los focos de emisión.**

Todos los focos de emisión deberán cumplir lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, en relación con la altura de chimenea.

Asimismo, los focos de emisión canalizados para los que se ha establecido valores límite de emisión, deberán cumplir lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, en relación con el acondicionamiento para la medición de los contaminantes emitidos.

La adecuación a la normativa de los focos de emisión deberá justificarse mediante la certificación de empresa acreditada u organismo de control.

### **III.2.- RUIDOS.**

#### **III.2.1.- Descripción de los focos emisores**

El ruido generado tiene su origen en el funcionamiento de la maquinaria. Los equipos mecánicos (molinos, transportadores de cadena, etc) generan ruido como consecuencia de la fricción y choque entre materiales sólidos. Los ventiladores, compresores y conducciones de gases generan ruido por fricción de los gases a alta velocidad y los equipos o conductos o con otros gases a distinta velocidad.

Las principales emisiones acústicas de la fábrica CIMPOR CANARIAS, S.R.L. son:

- Molinos Cemento 2, 3 y 4.
- Secaderos 3 y 4.
- Prensa de Rodillos.
- Tolvas.
- Ensacadoras.
- Ventiladores en cubierta.
- Ventiladores interiores.

<b>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>		
<b>REGISTRO DE SALIDA</b>		
Número	_____	
Fecha:	_____	

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 15/7

- Soplantes.
- Tráfico de camiones.

### III.2.2.- Valores límite de ruidos.

#### **Cumplimiento de las Ordenanzas Municipales en materia de ruidos.**

La instalación deberá cumplir en todo momento con lo establecido en las correspondientes Ordenanzas Municipales en materia de ruidos vigentes en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

#### **Cumplimiento de la normativa básica de ruido en materia de objetivos de calidad acústica**

En todo caso, a efectos del cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, se deberán cumplir los siguientes objetivos de calidad acústica en el entorno de la instalación, en función del uso del suelo:

- En suelo de uso industrial:

En aplicación del artículo 5.5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, las emisiones acústicas de la Instalación en suelo de uso industrial se someten al cumplimiento de los siguientes objetivos de calidad acústica, definidos por los índices de ruido establecidos en la siguiente tabla:

<b>OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA EN SUELO DE USO INDUSTRIAL</b>		
<b>Ld (7.00-19.00 horas)</b>	<b>Le (19.00-23.00 horas)</b>	<b>Ln (23.00-7.00 horas)</b>
75	75	65

- En suelo de uso residencial:

En aplicación del artículo 5.5 del Real Decreto 1367/2007, las emisiones acústicas de la Instalación en suelo de uso residencial se someten al

<b>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 282/2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 15/7

cumplimiento de los siguientes objetivos de calidad acústica, definidos por los índices de ruido establecidos en la siguiente tabla:

<b>OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA EN SUELO DE USO RESIDENCIAL</b>		
<b>Ld (7.00-19.00 horas)</b>	<b>Le (19.00-23.00 horas)</b>	<b>Ln (23.00-7.00 horas)</b>
65	65	55

La definición de estos índices y su evaluación se harán conforme al Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, así como al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

### III.2.3.- Vibraciones en el espacio interior habitable de edificaciones

Los objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales existentes en el entorno de la instalación, que deberán respetarse en todo momento, son los que se recogen en la siguiente tabla, definidos para el índice de vibración  $L_{av}$ :

<b>OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA PARA VIBRACIONES EN FUNCIÓN DEL USO DEL EDIFICIO</b>	
<b>Uso del edificio</b>	<b><math>L_{av}</math> (dB)</b>
Vivienda o uso residencial	75
Hospitalario	72
Educativo o cultural	72

La definición de este índice y su evaluación se harán conforme al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

<b>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 15/7

noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Asimismo, el titular deberá cumplir en todo momento con lo establecido en las correspondientes Ordenanzas Municipales en materia de vibraciones vigentes en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

#### **III.2.4.- Condiciones técnicas de funcionamiento.**

- Para minimizar la emisión de ruidos la planta dispone de:
  - Aislamiento acústico en la mayoría de los compresores y soplantes.
  - Cerramiento de instalaciones para que el ruido no salga al exterior: sala de compresores; sala de soplantes; molinos de cemento 2, 3 y 4; partes altas de elevadores; edificio secadero 2 y ensacadora 3 y parcialmente la 2.
  - Silenciadores en: ventilador del molino 4; ventilador del secadero 2 y ventiladores de los filtros de los silos 1, 2 y 3 de cemento.
  - Apantallamiento acústico: la planta dispone de muros de hormigón en todo el perímetro que da a la autovía.

Adicionalmente, se establecen mediante la presente Autorización las siguientes condiciones de funcionamiento:

- Se deberán disponer de barreras acústicas o medidas de aislamiento que garanticen los valores límite de emisión en los límites de la instalación.
- En caso de superación de los valores límite, en el plazo de cuatro meses desde la detección de la superación se deberá elaborar un plan de mantenimiento acústico donde se recojan las acciones periódicas a realizar con el fin de garantizar el cumplimiento de los valores límite de ruidos, así como los objetivos de calidad acústica aplicables, exigidos en la presente Autorización Ambiental Integrada, que deberá ser presentado en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.”

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 15/7

### III.3.- AGUAS.

#### III.3.1.- Alcance e identificación de los puntos de vertido.

Las instalaciones de CIMPOR CANARIAS, S.R.L. producen:

- Aguas residuales industriales. Se recogen en un estanque, son enfriadas en una torre de refrigeración, recirculadas y se vuelven a utilizar en el mismo circuito. El agua de purga de los compresores es tratada en unidad de separación agua/aceite y se devuelve al circuito de refrigeración.
- Aguas residuales domésticas. Canalizadas desde los puntos de generación hasta la arqueta desde donde se bombean y vierten a la red de alcantarillado público.
- Aguas pluviales. Se conducen hacia el cauce público, el barranco de Cueva Bermeja.

Todos los vertidos son conducidos por bombeo a la red de saneamiento municipal EMMASA. Las coordenadas UTM del punto de vertido de la instalación a la red de saneamiento son: X = 380.898; Y = 3.152.659.

Existe un circuito cerrado de agua de abastecimiento público para refrigeración de los molinos que, no genera vertido al medio marino.

#### III. 3.2.- Valores límites de emisión.

Los efluentes vertidos a la red pública de alcantarillado deberán cumplir con los valores límites establecidos en la Ordenanza Reguladora del uso y vertido a la red de alcantarillado del municipio de Santa Cruz de Tenerife.

#### III.3.3.- Condiciones técnicas

- La canalización de vertido de las aguas residuales procedentes de la instalación a la red de saneamiento municipal debe disponer de una arqueta de conexión acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes. Se establece un plazo máximo de seis meses desde

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

<b>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 15/7

la notificación de la presente Autorización para el cumplimiento de este requisito.

- Si se produce un vertido accidental de cualquier sustancia que implique riesgo para la salud de las personas o el medio ambiente, el titular adoptará inmediatamente las acciones necesarias para impedir dicho vertido, quedando obligado a notificarlo con carácter inmediato tanto a la Dirección General de Salud Pública como a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. Asimismo, deberá adoptar inmediatamente las medidas necesarias para eliminar o reducir los daños ambientales que hubieran podido causarse.

- Las aguas pluviales que se viertan al barranco no podrán mezclarse con ningún otro efluente generado en la instalación. En este sentido, deberán adoptarse las medidas necesarias con objeto de reducir los riesgos de contaminación de las aguas pluviales con restos oleaginosos u otras sustancias de carácter peligroso.

### **III.4.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.**

#### **III. 4.1.- Descripción de los residuos producidos y sus procesos**

La actividad no genera residuos peligrosos en su proceso productivo; los residuos peligrosos se generan en su mayoría como consecuencia de las actividades de mantenimiento de equipos e instalaciones.

En las instalaciones objeto de autorización se genera una gran variedad de residuos tanto de tipo industrial como de tipo urbano, regulados por la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos. La siguiente tabla describe los principales procesos generadores de residuos peligrosos en las instalaciones.

El mantenimiento de planta es la principal fuente de generación de estos residuos.

<b>GOBIERNO DE CANARIAS</b> <b>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE</b> <b>Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
<b>REGISTRO DE SALIDA</b>	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, \_\_\_\_\_

15/7

Mantenimiento	Restos de pintura
	Aceite usado
	Refrigerantes
	Disolvente orgánicos no halogenados
	Envases vacíos que han contenido RP
	Absorbentes contaminados con RP
	Filtros de Aceite
	Baterías de Pb
	Material de construcción con amianto
	Tubos fluorescentes
	Grasas usadas
	Pilas
	Equipo eléctrico
Limpieza	Tierras contaminadas con hidrocarburos
	Lodos de hidrocarburos
	Aguas aceitosas
Servicio médico	Residuos sanitarios

### III. 4.2.- Valores límite de emisión

Producción de residuos peligrosos: Considerando que la cantidad anual de residuos peligrosos que el titular declara producir en las instalaciones, es superior a 10.000 kg, la instalación tiene la consideración de productor de residuos peligrosos.

Los residuos autorizados de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y codificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización de residuos y la lista europea de residuos, así como las cantidades máximas de producción son los que se especifican en la siguiente tabla, debiendo comunicar cualquier cambio, temporal o definitivo, que se produzca para, si procede, modificar la autorización:

<b>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, \_\_\_\_\_

15/7

Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	080113	0,005
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130205	5
Refrigerante (Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC)	140601	0,01
Otros disolventes y mezclas de disolventes (disolvente orgánicos no halogenados)	140603	0,1
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	150110	1,5
Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	150202	1,2
Filtros de aceite	160107	0,05
Baterías de plomo	160601	0,5
Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas (hidrocarburos)	170503	9
Residuos sanitarios (residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.)	180103	0,05
Tubos fluorescentes	200121	0,075
Grasas usadas	120112	10
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	200133	0,05
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	200135	1
Lodos de hidrocarburos (Residuos que contienen hidrocarburos)	160708	3
Aguas aceitosas procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	130507	5
Materiales de construcción que contienen amianto	170605	9

### III. 4.3.- Condiciones técnicas de funcionamiento.

#### - Generales:

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 282/2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 15/7

1.- Aquellos residuos generados en la instalación que estén sujetos a un Sistema Integrado de Gestión deberán ser gestionados de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

2.- Se deberán analizar las posibilidades de evitar la producción de residuos y en todo caso, minimizar su generación, además de realizar una adecuada selección y segregación en origen de los mismos.

3.- Los residuos producidos, tanto peligrosos como no peligrosos, deberán ser entregados a un gestor o entidad autorizada, incluido el traslado de los mismos.

**- Respecto a los residuos no peligrosos:**

- Se estudiarán los procesos productores de residuos no peligrosos codificando y cuantificando las cantidades generadas en ellos.

III.4.3.6.- Se fomentará el reciclado y reutilización de los residuos no peligrosos en la propia instalación o se entregarán a gestores autorizados que realicen estas prácticas.

III.4.3.7.- En cuanto a la producción de residuos urbanos o asimilables a urbanos, éstos se entregarán al ayuntamiento o a la empresa adjudicataria de la gestión de residuos municipales en las condiciones fijadas en las correspondientes ordenanzas.

III.4.3.8.- El período de almacenamiento de los residuos no peligrosos no será superior a dos años.

**- Respecto a los residuos peligrosos:**

a. En el trasiego y almacenamiento de residuos peligrosos se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- No se podrán mezclar los residuos peligrosos entre sí, ni con otros residuos no peligrosos.

- Los residuos deberán estar almacenados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

<b>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 15/7

Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de residuos tóxicos y peligrosos.

- Los residuos peligrosos no quedarán almacenados por un tiempo superior a los seis meses.
  - Los suelos deberán ser impermeables y con la pendiente necesaria para evacuar posibles derrames hacia una arqueta de recogida que, en ningún caso, estará conectada a la red de saneamiento.
  - Las instalaciones de almacenamiento de residuos deberán conservarse en las condiciones adecuadas de limpieza y seguridad.
- b. Cualquier circunstancia que afecte a la vigencia de las autorizaciones de los gestores finales con los que se contrate la gestión de los residuos peligrosos, deberá ser inmediatamente comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acompañando, en su caso, copia de la autorización de la entidad gestora en la correspondiente Comunidad Autónoma así como copia de los documentos de aceptación de los residuos.
- c. Cualquier incidencia que se produzca durante la generación, almacenamiento o gestión (desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos), deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.
- d. Ningún envase o recipiente deberá situarse directamente sobre el suelo o sobre una zona conectada a las redes de pluviales.
- e. En caso de vertidos accidentales, tanto los materiales utilizados como absorbentes, como los residuos que queden contenidos en el la arqueta de recogida deberán ser tratados como residuos peligrosos y enviados a gestor autorizado.

### **III.5.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS**

#### **III.5.1.- Condiciones técnicas de funcionamiento.**

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 282/2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 15/2

- Las superficies de las zonas de recogida temporal de residuos peligrosos estarán impermeabilizadas y contarán con una red de drenaje y recogida de pérdidas o vertidos, de forma que se garantice su adecuada gestión.
- El depósito de almacenamiento de combustible dispone de un cubeto de retención de igual capacidad que el depósito de combustible.
- En las zonas donde la posibilidad de pérdidas puede ser más elevada, tales como zonas de purgas o toma de muestras, cubetos de retención, se deberán adoptar las medidas necesarias para proteger el suelo de los posibles vertidos.
- La zona de estacionamiento de los vehículos durante las operaciones de carga y descarga de materias susceptibles de provocar contaminación del agua y/o del suelo dispondrá de la pendiente necesaria para recoger los posibles derrames y dirigirlos a una arqueta de recogida.

#### **CAPITULO IV.- VIGILANCIA Y CONTROL.**

##### **IV.1. ATMÓSFERA**

##### **IV.1.1- Control de emisiones.**

##### **IV.1.1.1.- Control de emisiones canalizadas**

- La instalación deberá disponer de un libro-registro donde se anoten las emisiones a la atmósfera de todos los focos de emisión existentes en la misma, en el que consten todas las medidas de emisión de contaminantes realizadas, con indicación de la fecha y la hora, así como las incidencias producidas durante las mismas, conforme los requerimientos y al modelo aprobado por la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, de acuerdo con la catalogación establecida en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero.

Los datos de emisión de contaminantes deberán estar expresados en mg/Nm<sup>3</sup>, sobre gas seco, y, adicionalmente para el SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>, en el caso de los focos que están asociados a procesos de combustión (Secaderos 2 y 3), referidos a un contenido del 10% de O<sub>2</sub>, a efectos de posibilitar su

<b>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
<b>REGISTRO DE SALIDA</b>	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 15/7

comparación con los valores límites de emisión establecidos en la presente Autorización Ambiental Integrada.

Asimismo, los resultados se expresarán en las condiciones reales en las que se realizaron las medidas.

Sobre este particular, el titular deberá almacenar de manera adecuada la información referida, de forma que los datos registrados puedan ser verificados por una entidad de verificación acreditada u organismo de control.

- La instalación deberá disponer, además, de un registro documental de las distintas partidas de combustible utilizadas, en el que consten las especificaciones técnicas de las mismas.
- En el plazo máximo de seis (6) meses, contado desde la notificación de la presente Autorización, todos los focos de emisión canalizados de la actividad para los que se han establecido valores límite de emisión deberán someterse a un control inicial de sus emisiones, realizado por una entidad acreditada u organismo de control. Los parámetros que se determinarán serán, concretamente, aquéllos para los que, en cada foco, se han fijado valores límites de emisión en la presente Autorización, así como los siguientes parámetros de emisión: velocidad de salida de gases, caudal de gases y, adicionalmente en los focos asociados a unidades donde se produce combustión, temperatura, humedad y concentraciones de oxígeno (O<sub>2</sub>), monóxido de carbono (CO) y dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>).
- Los focos de emisión canalizados de la instalación se someterán a las siguientes condiciones de control:

1. Nave Clíinker, Nave Clíinker II, Molinos 2, 3 y 4 y Prensa de Rodillos, se someterán a las siguientes actividades de control de sus emisiones:

- Autocontrol de las emisiones a la atmósfera con periodicidad semestral.
- Control externo mediante organismo de control o entidad acreditada cada dos (2) años

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 15/7

- Medida en continuo de emisiones de partículas de los molinos 3 y 4, mediante dos opacímetros instalados en sus chimeneas.

2. Secaderos 2 y 3, se someterán a las siguientes actividades de control de sus emisiones:

- Autocontrol de las emisiones a la atmósfera con periodicidad anual.
- Control externo mediante organismo de control o entidad acreditada cada dos (2) años.

3. Ensacadoras 2 y 3, se someterán a las siguientes actividades de control de sus emisiones:

- Autocontrol de las emisiones a la atmósfera con periodicidad anual.
- Control externo mediante organismo de control o entidad acreditada cada cinco (5) años.

Los parámetros que se determinarán en las mediciones manuales serán, concretamente, aquéllos para los que, en cada foco, se han fijado valores límites de emisión en la presente Autorización, así como los siguientes parámetros de emisión: velocidad de salida de gases, caudal de gases y, adicionalmente, temperatura, humedad y concentraciones de oxígeno (O<sub>2</sub>), monóxido de carbono (CO) y dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>).

En todo caso, las campañas de medición deberán ser coherentes con los periodos de funcionamiento real de los citados focos.

- En cuanto a las mediciones de las emisiones, todos los equipos de medición deberán estar homologados y calibrados conforme a las normas técnicas que les sean de aplicación. La instalación para mediciones y toma de muestras en chimeneas, situación, disposición, dimensión de conexiones o accesos deberán cumplir lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.


<b>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 282/2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 15/7

- 
- Las mediciones manuales se realizarán conforme a normas UNE, UNE-EN o EN. En ausencia de éstas, deberán realizarse conforme a normas ISO u otras normas internacionales o nacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
  - En el supuesto de superación de los valores límite de emisión, se deberá adoptar de forma inmediata medidas tendentes a garantizar el cumplimiento de los mismos. En este sentido, se deberá presentar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en el plazo máximo de una (1) semana desde la fecha de medición, un informe en el que se expliquen las causas que originaron la superación y, en su caso, las medidas adoptadas al respecto. Asimismo, en el plazo de un (1) mes desde la fecha desde que se hayan corregido las causas de superación, se deberá proceder a realizar una nueva medida de los parámetros superados y comunicar de forma inmediata los resultados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.
  - Diariamente deberá controlarse el funcionamiento de los filtros de mangas asociados a aquellos focos de emisión canalizados para los que se ha establecido valores límite de emisión, mediante inspección visual y vigilancia de la presión diferencial entre las zonas exterior e interior de las membranas, con objeto de detectar cualquier desperfecto en los filtros y proceder, en su caso, a su inmediata reparación. Estos valores de presión diferencial serán registrados en un documento que estará disponible para cualquier visita de inspección que realice la Administración. En caso de detectarse alguna anomalía, deberán anotarse las medidas adoptadas para solventarla y la eficacia de las mismas.
  - Mensualmente deberá controlarse el funcionamiento de los filtros de mangas asociados a aquellos focos de emisión canalizados para los que no se ha establecido valores límite de emisión, mediante inspección visual y vigilancia de la presión diferencial entre las zonas exterior e interior de las membranas, con objeto de detectar cualquier desperfecto en los filtros y proceder, en su caso, a su inmediata reparación.

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 15/7

- Con periodicidad anual, una entidad acreditada u organismo de control deberá realizar la acreditación de lo recogido en este apartado relativo al control de emisiones, así como, con carácter trienal, la homologación y calibración de los equipos de medida y control conforme a la normativa aplicable. En el primer trimestre de cada año el titular de la actividad deberá presentar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el informe correspondiente a las actividades realizadas el año anterior.

#### **IV.1.1.2.- Control de emisiones difusas (no canalizadas)**

La instalación debe contar con un plan de reducción de todas sus emisiones difusas (no canalizadas). En el plazo máximo de seis (6) meses, contado desde la notificación de la presente Autorización, deberá remitirse una copia del citado documento a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, que informará sobre la conformidad del mismo."

#### **IV.1.2.- Control de la calidad del aire en la zona de influencia de la instalación**

- En el plazo máximo de seis (6) meses contado desde la notificación de la presente Autorización, el titular deberá iniciar una campaña anual de medición de la calidad del aire en la zona de influencia de la instalación, debiéndose determinar las concentraciones medias horarias de SO<sub>2</sub>, NO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> y PM10 en el aire, así como la temperatura del aire y la velocidad y dirección del viento, durante los periodos de medición.

Esta campaña abarcará un periodo de un (1) año, debiéndose realizar al menos dos muestreos en cada estación del año. La duración mínima de cada uno de los muestreos será de una (1) semana. Los puntos de muestreo deberán coincidir con los tres puntos utilizados hasta la fecha para la determinación de la calidad del aire en el entorno de afección de la instalación. En todo caso, el diseño de la campaña de medición deberá contar con la conformidad previa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

- A la vista de los resultados, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial podrá determinar la obligación de disponer de una o más

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

<b>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 15/7

estaciones de vigilancia de la calidad del aire, cuyo emplazamiento exacto deberá contar con la conformidad previa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. En dicha estación deberán instalarse y estar plenamente operativos, conforme a la normativa vigente en la materia, los dispositivos necesarios para la medición en continuo de las partículas PM10, con sus correspondientes equipos meteorológicos. Todos los equipos deberán estar homologados y calibrados conforme a las normas técnicas que les sean de aplicación.

- En caso de que no se considere necesaria la instalación de una estación de vigilancia de la calidad del aire en la zona de influencia de la instalación, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial podrá modificar las características de la campaña de medición anual.

#### **IV.1.3.- Información a facilitar en tiempo real.**

El titular deberá remitir toda la información relativa a los datos de emisión de partículas medidos en los diferentes focos canalizados con medición en continuo, en tiempo real, vía telemática, al Centro de Evaluación y Gestión de la Calidad del Aire Ambiente (CEGCA) del Gobierno de Canarias, en los formatos de intercambio utilizados por este Centro.

#### **IV.1.4.- Informe anual en materia atmosférica.**

En el primer trimestre de cada año deberá presentarse por el titular a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial un informe referido al periodo anterior, con el siguiente contenido:

- Datos de consumo de combustible, y composición de los mismos, con especificación de los contenidos en azufre. En este sentido, se deberá aportar un informe certificado del proveedor o de una entidad oficialmente acreditada de la composición de las distintas partidas de combustibles utilizadas en la instalación.
- Datos de consumo de energía eléctrica, materias primas y producción (en toneladas) en el ejercicio anual anterior.
- Informe con los resultados de las mediciones de autocontrol y/o control externo de las emisiones atmosféricas realizadas en los focos canalizados de

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 15/7

la instalación. Este informe deberá indicar la metodología seguida para la toma de muestras, condiciones de funcionamiento durante la medición y el análisis de los parámetros objeto de control.

- Análisis del cumplimiento de las medidas impuestas en materia de emisiones a la atmósfera en la presente Autorización Ambiental Integrada, incluyendo la verificación del funcionamiento de los equipos de reducción de emisiones.

#### IV.2. RUIDOS

**IV.2.1.-** En el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la presente autorización y periódicamente con carácter bienal (cada dos años), se deberá elaborar, a través de una entidad acreditada en materia de ruido (laboratorio de ensayo, entidad de inspección u organismo de control), un informe de seguimiento del ruido existentes en la Instalación, de las medidas adoptadas con objeto de reducir las emisiones de ruido procedente de la instalación y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y valores límite establecidos en la presente Autorización, todo ello atendiendo a la metodología propuesta en los Reales Decretos 1513/2005 y 1367/2007, que desarrollan la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

El informe anterior deberá presentarse en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en el primer trimestre del año siguiente al periodo de referencia.

**IV.2.2.-** En caso de que se detecte el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica y/o valores límite establecidos en la presente Autorización, el titular deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, en el plazo máximo de tres (3) meses contados desde el momento de la detección, un proyecto redactado por técnico competente, donde se incluya las actuaciones necesarias y calendario de ejecución para verificar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y valores límite establecidos en la presente Autorización.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión, dicho proyecto podrá incorporar cualesquiera de las mejores técnicas disponibles al

<b>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 15/7

efecto para reducir la incidencia acústica y, en su caso, por transmisión de vibraciones de la instalación, como silenciadores en los escapes de gases, silenciadores en las chimeneas, aislamientos acústicos en torno a la maquinaria, barreras acústicas, paredes fonoabsorbentes, revestimientos fonoabsorbentes en las conducciones, paredes y techos, soportes aislantes para la maquinaria, conexiones flexibles anti-vibración y cualquier otra que se considere adecuada.

Dicho proyecto, tras recibir la conformidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, debe iniciar su ejecución en el plazo máximo de tres (3) meses contado desde dicho momento.

#### **IV.3. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS**

##### **IV.3.1.- Control de la producción de residuos.**

El titular queda obligado a realizar las tareas de control de la producción de residuos conforme a lo dispuesto en los artículos 13 a 21 de la Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de residuos tóxicos y peligrosos.

Se deberán cumplir expresamente las siguientes obligaciones de control que conciernen a los productores de residuos peligrosos:

- Formalizar, de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos.
- Cumplimentar los correspondientes Documentos de Control y Seguimiento de Residuos Peligrosos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Presentar el correspondiente estudio de minimización de residuos peligrosos de acuerdo con el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

Se deberán registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos producidos, así como los ejemplares de los documento de control y seguimiento correspondientes, durante un período no inferior a cinco años, de

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 15/7

acuerdo a lo establecido en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y la modificación introducida por el artículo único del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

Asimismo el productor deberá llevar un registro de todas las operaciones realizadas con los residuos de acuerdo con el artículo 16 y 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en concreto, deberán quedar registrados los siguientes datos: cantidades individuales de residuos producidos, naturaleza e identificación, incidencias con los mismos así como cantidades entregadas a gestor autorizado, operaciones realizadas y fechas de las mismas, fechas de generación y cesión, gestor de destino y medio de transporte.

#### **IV.3.2.- Información a facilitar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.**

Con carácter anual y dentro del primer trimestre del año posterior al que haga referencia la documentación exigida, el titular deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, la siguiente documentación:

- Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos, de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Informe de todas las incidencias ocurridas relativas a la producción de residuos.

Cada cuatro años, y de acuerdo con el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, el titular deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el correspondiente estudio de minimización de residuos peligrosos.

#### **IV.4. – Plan de Mantenimiento de la Instalación**

En el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente Autorización Ambiental Integrada, deberá remitirse a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial un documento que recoja el Plan de Mantenimiento de la Instalación, en cuyo contenido deberán estar recogidos, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Actividades de mantenimiento de equipos con incidencia ambiental.
- Calibración y verificación de medidores en continuo.

<b>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 15/7

- Programa de limpieza de material pulverulento.
- Plan de mantenimiento acústico.
- Sistema de registro diario de las instalaciones.
- Responsables de cada operación.

Dicho Plan, una vez disponga de la conformidad previa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, deberá integrarse en el Sistema de Gestión Ambiental actualmente implantado en la instalación.

#### **IV.5.- PRESENTACIÓN CONJUNTA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA**

Todos los informes requeridos en este capítulo deberán ser entregados en un documento único dentro del primer trimestre de cada año, adjuntando una copia en formato papel y cuatro en formato digital. Estos documentos deberán presentar la información de forma coherente y ordenada, así como firmados por el técnico responsable en cada caso.

#### **IV. 7. METODOLOGÍA DE ENSAYOS Y CONTROL**

Para la realización de las medidas de control y vigilancia impuestas en este capítulo se utilizarán siempre las normas de referencia existentes para la determinación de cada uno de los parámetros; normas CEN (Comité Europeo de Normalización), normas EPA (Environmental Protection Agency), Standard Methods, ASTM, ISO, etc. A falta de estas referencias se podrá acudir a los documentos de orientación para la realización de las notificaciones al registro E-PRTR.

Toda la documentación entregada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, en cumplimiento de las obligaciones de Vigilancia y Control establecidas, deberá indicar los métodos de ensayo y control utilizados y, en el caso de no utilizar métodos estandarizados, justificar la elección de los mismos.

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 15/7

El límite de cuantificación del ensayo no será nunca superior al valor límite de emisión impuesto para el parámetro en esta autorización.

Asimismo, se procurará usar un método de medida con un límite de detección de no más del diez por ciento del valor límite de emisión establecido para el proceso, el incumplimiento de este requisito deberá ser adecuadamente justificado.

Para cualquier análisis de control, el resultado del ensayo incluirá siempre la incertidumbre asociada al método empleado.

El laboratorio utilizado por el titular de la instalación para realizar los ensayos de los parámetros correspondientes podrá ser:

- Laboratorio que tenga sus métodos analíticos acreditados de acuerdo con la norma EN ISO 17025:2005 ("Requisitos generales de competencia de los laboratorios de pruebas y calibración"),
- Laboratorio no acreditado siempre y cuando el laboratorio realice, al menos una vez al año, un análisis de contraste con un laboratorio acreditado por la norma anterior. En el caso de producirse desviaciones importantes se notificará tal circunstancia a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial y se deberán realizar los ajustes necesarios para que no se produzca una subestimación de las emisiones.

#### **CAPÍTULO V- OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN ANUAL PARA EL REGISTRO E-PRTR.**

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento E-PRTR, en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y en el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos, el titular deberá notificar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial cualquiera de los contaminantes incluidos en el Anexo II del Real Decreto

**GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

REGISTRO DE SALIDA

Número: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 282 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 15/7

508/2007 que puedan ser emitidos por la instalación. Al menos se notificarán los siguientes:

Parámetros de Emisión	Grupos de Emisiones de Referencia
Monóxido de Carbono (CO)	As y sus compuestos
Dióxido de Carbono (CO <sub>2</sub> )	Cd y sus compuestos
Óxido Nitroso (N <sub>2</sub> O)	Cr y sus compuestos
Amoniaco (NH <sub>3</sub> )	Hg y sus compuestos
Compuestos orgánicos volátiles no metánicos (COVDM)	Ni y sus compuestos
Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> /NO <sub>2</sub> )	Pb y sus compuestos
Óxidos de azufre (SO <sub>x</sub> /SO <sub>2</sub> )	PCDD+PCDF (Dioxinas+Furanos)(como Teq)
As y sus compuestos	Fenoles (como C total)
Cd y sus compuestos	Carbono Orgánico Total (COT) (como C total o DQO/3)
Cr y sus compuestos	
Cu y sus compuestos	
Hg y sus compuestos	
Ni y sus compuestos	
Pb y sus compuestos	
Zn y sus compuestos	
PCDD+PCDF (Dioxinas y furanos)	
Policlorobifenilos (PCBs)	
Antraceno	
Benceno	
Naftaleno	
Ftalato de bis(2-etilhexilo)(DEHP)	
Hidrocarburos policíclicos aromáticos	
Cl y compuestos inorgánicos (como HCl)	
F y compuestos inorgánicos (como HF)	
Cianuro de Hidrógeno (HCN)	
PM <sub>10</sub>	

Los datos de emisión de estos parámetros deberán presentarse por el titular hasta el 31 de marzo del año siguiente al periodo anual al que se refieren los datos, incorporándolos en el formulario de notificación que a tal fin elabore la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, en el que se

GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

REGISTRO DE SALIDA

Número \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 282/2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, \_\_\_\_\_

15/7

relacionarán los datos adicionales de identificación de la instalación, unidades y parámetros de emisiones medidos, calculados o estimados, para las emisiones anuales a la atmósfera, al agua, y al suelo, así como las transferencias de contaminantes y residuos producidas en la instalación.



